RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.2/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 13/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 05/23 ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS Y TÓNER, CON ID N° 427.873; AUTORIZADO POR D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Asunción, 29 de febrero del 2024.

Visto: El Memorándum UOC N° 01B/2024 de fecha 28/02/2024, La Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", El Contrato UOC 13/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 05/23 Adquisición de Cartuchos y tóner, CON ID N° 427.873; autorizado por D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 y Resolución D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, Los Informes del Administrador del Contrato, El Dictamen DP DGAJ de fecha 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por los Informes del Administrador del Contrato de fechas 26/12/2023, 15/02/2024 e Informe Complementario de fecha 16/02/2024, relata cronológicamente los hechos sobre la situación de la empresa MRA INFORMÁTICA DE MICHEL DENIS HAS BÁEZ con RUC N° 5607772-6 y su incumplimiento en la provisión de los Ítems N° 1 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Negro (Compatible)" y N° 2 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Color (Compatible)"del Contrato UOC 13/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 05/23 Adquisición de Cartuchos y tóner, CON ID N° 427.873; autorizado por D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 y Resolución D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023. -

Que, el Memorándum UOC N° 01B/2024 de fecha 28/02/2024 solicita Dictamen Legal sobre la viabilidad de proceder a la rescisión del contrato 13/2023 suscrito en fecha 11/12/2023 entre la empresa MRA INFORMÁTICA DE MICHEL DENIS HAS BÁEZ con RUC N° 5607772-6 y la Defensoría del Pueblo, por culpa imputable al proveedor; y en el caso que corresponda requerir el pago de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos …"

Que, en el citado Memorándum UOC N° 01B/2024 de fecha 28/02/2024 manifiesta que el proveedor ha querido justificar su imposibilidad de proveer los Ítems N° 1 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Negro (Compatible)" y N° 2 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Color (Compatible)"alegando que "… los procesos de importación se encuentran cerrados…" y "… los cartuchos de ese modelo y marca ya no están disponibles en el país…", sin presentar documentación que demuestre el "nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento", y ofreció la provisión de bienes de diferente marca y procedencia, en contravención a las bases contractuales.

…/ /…

RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.2/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 13/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 05/23 ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS Y TÓNER, CON ID N° 427.873; AUTORIZADO POR D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Que, continúa relatando la UOC en su memorándum, en fecha **09/02/2024**, se remitió Nota por la cual se informó al proveedor que se encontraba en incumplimiento de sus obligaciones y asimismo que su Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato había Vencido sin que hayan procedido a la entrega de los bienes adjudicados, lo cual, en virtud de lo establecido en los Arts. 39° *in fine* , Art. 55°, Art. 57° en los Incs. "a" y "d", y Art. 59° Inc. "a"; por lo que se intimó a MRA INFORMÁTICA DE MICHEL DENIS HAS BÁEZ con RUC N° 5607772-6 a que en un plazo no mayor a 10 (Diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Que, menciona la UOC en su memorándum, al respecto del Art. 39° de la Ley 2051/03, el mismo dispone que la ***"… falta de constitución y entrega oportuna de las garantías es causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista"***, por ende, la falta de constitución y entrega oportuna de un endoso de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debidamente extendida constituyó incumplimiento contractual y es además una señal clara de falta de interés de llevarlo a buen término, por lo que solo cabe la cancelación del mismo.

Que, asimismo, la Ley 2051/03, en el inciso "d" de su Art. 57°, Terminación de los contratos, dispone:

"Los contratos terminarán:
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;"

Que, a mayor abundamiento, la Ley 2051/03, en el inciso "a" de su Art. 59°, Rescisión del contrato, dispone:

"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;"

Que, finalmente, en fecha 14/02/2024 la firma MRA INFORMÁTICA DE MICHEL DENIS HAS BÁEZ con RUC N° 5607772-6 responde, nota mediante, insistiendo con realizar un cambio de marcas para completar las cantidades, aduciendo que "… las importaciones aún están en proceso por lo que los Cartuchos N° 122 de la marca ION no se encuentran en ningún lado del territorio paraguayo.".

Que, la garantía de fiel cumplimiento presentada por la firma MRA INFORMÁTICA DE MICHEL DENIS HAS BÁEZ con RUC N° 5607772-6 había vencido el 31/01/2024, sin haberse presentado una nueva garantía, o una extensión de la original.

…/ /…

RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.2/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 13/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 05/23 ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS Y TÓNER, CON ID N° 427.873; AUTORIZADO POR D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Que, el Dictamen DP DGAJ de fecha 29 de febrero de 2024 manifiesta *"... con relación a los hechos como se han presentado y al análisis de los mismos a la luz del marco jurídico aplicable, ésta Dirección Jurídica considera que se dan los supuestos legales y es, en consecuencia, viable proceder a la rescisión parcial del Contrato UOC 13/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 05/23 Adquisición de Cartuchos y tóner, CON ID N° 427.873; autorizado por D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 y Resolución D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, por incumplimiento contractual imputable al proveedor; consistente en la falta de provisión de los ÍTEM N° 1 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Negro (Compatible)" e ÍTEM N° 2 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Color (Compatible)"; de acuerdo a los Arts. 39° in fine, Art. 55°, Art. 57° Inc. "d", y Art. 59° Inc. "a"; de la Ley 2051/03, por culpa imputable al proveedor; y en el caso que corresponda requerir el pago de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad."*

Que, el Art. N° 277° de la Constitución Nacional establece: ***"El Defensor del Pueblo gozará de autonomía e inamovilidad. Es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado, y durará cinco años en sus funciones, coincidentes con el período del Congreso. Podrá ser reelecto…".***

Que, la Resolución N° 3756 de fecha 28 de septiembre del año 2022 de la Honorable Cámara de Diputados en su artículo 2°, se menciona: ***"Tomar juramento al Señor Rafael Luis Ávila Macke como Defensor del Pueblo de conformidad al Artículo 1° de la presente Resolución"***

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Defensor del Pueblo de la República del Paraguay;

RESUELVE:

…/ /…

RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.2/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 13/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 05/23 ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS Y TÓNER, CON ID N° 427.873; AUTORIZADO POR D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Art. 1º **DISPONER** la rescisión parcial del Contrato UOC 13/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 05/23 Adquisición de Cartuchos y tóner, CON ID N° 427.873; autorizado por Resolución D.P. D.G.A.F. N° 525/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 y Resolución D.P. D.G.A.F. N° 539/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, por incumplimiento contractual imputable al proveedor; consistente en la falta de provisión de los ÍTEMS Nro. 1 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Negro (Compatible)" y Nro. 2 "Cartucho de Tinta N° 122 para impresora HP Color (Compatible)"; de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39° in fine , Art. 55°, Art. 57° Inc. "d", y Art. 59° Inc. "a"; de la Ley 2051/03.-

Art. 2° **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, a través del Administrador del Contrato, comunique al proveedor la rescisión del contrato mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución e intime al pago de la de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos. -

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archívese.

RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Firmado digitalmente por RAFAEL LUIS AVILA MACKE

ABG. MAG. RAFAEL LUIS ÁVILA MACKE
Defensor del Pueblo